

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 2 de julio de 2020

REF: N° 1100140030782020-00359-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adjunte la demanda como mensaje de datos para el traslado de los demandados (art. 89 C.G.P.).
2. Complemente la demanda en el sentido de manifestar si la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5° Artículo 420 del C. G del P.)
3. Informe la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandante.
4. Adecue las pretensiones de la demanda, precisando con claridad la suma sobre la cual pretende que se dicte el requerimiento de pago, toda vez que los valores indicados en letras no coinciden con el de números.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. Estado Electrónico
de hoy
La Secretaria _____

